

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación –liquidación 1116 - 110013103026-2001-00154-01

Como quiera que el auxiliar de la Justicia – Liquidador (DAGOBERTO MENDOZA ZAMORA) pese a haber sido enterado no tomó posesión de su cargo, se le **RELEVA** del mismo y conforme lo normado por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, se **DESIGNA** para el mencionado oficio, a la persona que se encuentra relacionada en la comunicación subsiguiente a esta providencia.

Por secretaría telegrafíesele a fin de que tome posesión de su cargo dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación, so pena de hacerse acreedor(a) a las sanciones legales previstas tanto en el artículo 50 del C.G.P., como de las que a bien tenga a imponerle la Superintendencia de Sociedades, por la desatención a cumplir con sus deberes con relación a su cargo de la lista conformada por la entidad para el efecto.

Una vez el auxiliar de la justicia se posesione de su cargo o vencido el plazo dado para el efecto, ingresen las diligencias al Despacho para proseguir con el decurso procesal.

La documental aportada por el acreedor INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU (Pdfs 2, 3 y 5 Cdn virtual), obre en autos para los fines legales pertinentes; sobre la misma deberá pronunciarse el Liquidador designado, en su respectiva oportunidad procesal.

Se reconoce a la abogada ANA MARÍA ACOSTA TRONCOSO como apoderada de la entidad acreedora ya mencionada, en los términos y para los fines del memorial de poder conferido. Consigo entiéndase revocado el mandato que venía ejerciendo la profesional MARTHA JANNETH JIMÉNEZ GALVIS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Je

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d05bc7045a19da9dd53900210e44f16ed267e4fc7d44d201a7fc16387ef4ab0**

Documento generado en 02/05/2022 04:17:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**